



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2004 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 SFT 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N°027090 de fecha 04 de agosto de 2017, formulado por el administrado: VICTOR ANDRES GARCIA PEÑA, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N°055536, impuesta el 04 de agosto del año 2017, con Código G-40;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°027090 de fecha 04 de agosto del 2017, el administrado VICTOR ANDRES GARCIA PEÑA, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N°055536, impuesta el 04 de agosto del año 2017, por la presunta falta de "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia", sancionada con la Infracción con Código G-40, refiriendo el administrado que no existe ningún letrero o señal de zona restringida en la Plaza de Armas de esta ciudad de Moquegua; Que también hay una mala señalización que confunde a las personas que vienen de visita o turismo a la localidad de Moquegua.

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, conforme al inciso 1.1 numeral 1 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere el numeral 1° Si existe reconocimiento voluntario de la infracción el inc. 1.1 Dice (...) Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones, que de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Transito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte en la papeleta N° 55536 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar cancelado la papeleta en el plazo establecido de reconocimiento voluntario de la infracción, según el inciso 1.1 numeral 1 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, de conformidad al Expediente N° 027090 de fecha 04 de agosto del 2017, el administrado VICTOR ANDRES GARCIA PEÑA, solicita la Nulidad de Papeleta de Infracción al Transito N°055536, impuesta el 04 de agosto del año 2017, por la presunta infracción "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia", sancionada con la Infracción con Código G-40, refiriendo el administrado que no existe ningún letrero o señal de zona restringida en la Plaza de Armas de esta ciudad de Moquegua; Que también hay una mala señalización que confunde a las personas que vienen de visita o turismo a la localidad de Moquegua; el administrado paga la infracción y se



acoge a los beneficios de rebaja según ley, por lo tanto reconoció la infracción en forma voluntaria, por lo que resulta infundada su descargo.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar infundada la pretensión del administrado **VICTOR ANDRES GARCIA PEÑA**

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, es por ello que se deberá de declarar **INFUNDADA** el descargo presentado por el administrado;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADA** la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°055536, impuesta el 04 de agosto del año 2017, interpuesta por el administrado **VICTOR ANDRES GARCIA PEÑA**, mediante Expediente N°027090 de fecha 04 de agosto del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **VICTOR ANDRES GARCIA PEÑA**, con domicilio en calle Independencia N° 215 – Gráficos – Alto Selva Alegre - Arequipa.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



*[Handwritten Signature]*  
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto  
Moquegua  
**Arq. Helbert G. Galvan Zeballos**  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO